

Y elottimo de la referida Junta de diez y nueve del proprio
Nro, en que determino que por D. Juan, D. Juan de Albaro
Del Monte Depositario de dho. Propio, se formase un
Estado de los Caudales de ellos, el qual se hizo presente,
y original se inserta en este Acuerdo, y es como se sigue.

Aquí el Estado

La Ciudad habiendo tratado y conferido este asunto
con la reflexión y zelo que corresponde, Considerando que las
Reales Resoluciones de V. M. expedidas para la prompto
de este servicio Extraordinario, y su contribucion, es de
que se valgan las Justicias y Ayuntamientos de los
Sobrantes de Propios y Arrentos, y que no habiendo en estos
fondos para que se proceda al repartimiento, con la equidad y
justificacion debida: En esta atencion, y teniendo presente
que por el Estado referido resultan de existencia
Noventa y cinco mill, quatrocientos, setenta y dos reales
y diez y nueve maravedis, que con ellos se puede pagar el primer
tercio de esta Extraordinaria Contribucion, que son cerca
de ochenta mill x. y que por los otros dos tercios restantes
se debe esperar de la Real Pieza con poca algun tiempo
interin y hasta tanto que los Arrentos con credito para
dho. servicio producen en este año alguna cantidad, y por
consequente resulten otros sobrantes de los valores de propios